



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 257-2023-GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 21 de agosto del 2023.

**VISTO:**

EL INFORME LEGAL N° 972-2023-GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4188-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1642-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 3747-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 270-2023-OTIE/GM/MPMN, INFORME N° 3472-2023-SGLSG-GA/GM/MPM, INFORME N° 1362-2023-GIP/GM/MPMN, MEMORÁNDUM N° 1517-2023-GA/GM/MPMN, INFORME N° 02492-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 007-2023-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, INFORME N° 1171-2023-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 5601-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2023-GM/A/MPMN, INFORME LEGAL N° 548-2023/GAJ/GM/MPMN, CARTA N° 107-2023-GA/GM/MPMN.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalado en el numeral 23: "aprobar las contrataciones directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en su art. 27°, literales e), g), i), k), l) y m), de conformidad con el art. 101 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31638, se aprobó el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 958-2022-A/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2022, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2023 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, respecto a la delegación de facultades otorgadas por el Alcalde Municipal, se trae a colación la Opinión N° 034-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien en su punto 3. CONCLUSIONES, numeral 3.2, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; sin embargo, en el caso de los supuestos contemplados en los literales e), g), i), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, pueden delegar dicha potestad.";



Que, en merito a lo anteriormente señalado, y en uso de las facultades conferidas por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de Resolución de Gerencia de Administración, se puede aprobar la contratación directa por las causales señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiriendo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en fecha 01.06.2023, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2023- GM/A/MPMN, se aprobó la actualización del valor referencial (actualización de costos) del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572, con un Presupuesto de ejecución actualizado de S/ 13' 895,245.47 Soles.



Que, en fecha 21.06.2023, mediante el INFORME N° 5601-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, refiere que, persiste la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572. En ese sentido, expone que es necesario que el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad evalúe el procedimiento adecuado para atender la necesidad urgente, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normas vigentes, debiéndose adoptar los procedimientos correspondientes, para el cumplimiento de objetivos con el cual fue creado el proyecto de inversión.



Que, en fecha 27.06.2023, mediante el INFORME N° 1171-2023-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, refiere que se encuentra conforme con lo sustentado técnicamente por lo que es necesario que se continúe con la ejecución del proyecto toda vez que persiste la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572, y recomienda remitir el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales con la finalidad de que se evalúe el procedimiento adecuado de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 12.07.2023, mediante INFORME N° 007-2023-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, solicitó remitir el expediente técnico a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para el levantamiento de observaciones correspondiente. Asimismo, adjunta los términos de referencia del proyecto "MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572.



Que, en fecha 17.07.2023, mediante INFORME N° 1362-2023-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, ARQ. HELBERT GERARDO GALVÁN ZEBALLOS, concluye; Que, es necesario que se continúe con la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572, toda vez que persiste la necesidad urgente como se sustenta técnicamente lo señalado en los párrafos, por lo tanto hace suyo el informe técnico, por ello solicita se derive el expediente a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, como órgano encargado de las contrataciones con la finalidad de que evalúe el procedimiento adecuado de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado



Que, en fecha 06.06.2023, mediante el MEMORÁNDUM N° 1517-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, comunica que todas las Contrataciones Directa, cualquiera el supuesto establecido en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá de publicarse en el portal de la página web de la institución, en un plazo hasta de 3 (tres) días, por lo que deberá de tomar las previsiones del caso, a fin de evitar postergación del procedimiento de selección o desiertos.



Que, en fecha 19.07.2023, mediante INFORME N° 3472-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicitó a la Oficina de Tecnología Informática y Estadística de la MPMN, realice la publicación de la invitación a Contratación Directa por Prestaciones no Ejecutadas derivadas de un Contrato Resuelto, de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2495572, en el cual señala que la fecha para la presentación de ofertas, es el día 21 de julio del 2023, a través del correo electrónico de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, [procesos@munimoquegua.gob.pe](mailto:procesos@munimoquegua.gob.pe), donde deberá adjuntar y/o acreditar documentalmente lo solicitado en la invitación.



Que, en fecha 21.07.2023, mediante INFORME N° 270-2023-OTIE/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, cumple con remitir a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, el link de la publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad y esta con fecha 21.07.2023, mediante el INFORME N° 270-2023-OTIE/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, cumple con remitir a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el link de la publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 02.08.2023, mediante INFORME N° 3747-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita certificación de crédito presupuestario y constancia de previsión presupuestal por un monto total de S/ 12'720,560.15 Soles. Consecuencia fecha 03.08.2023, se emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001363, por un monto total de S/ 5'874,077.20 Soles, mediante INFORME N° 1642-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, remite la previsión de crédito presupuestario, por un monto total de S/ 6'846,482.95 Soles.



Que, en fecha 18.08.2023, mediante INFORME N° 4188-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales advierte que: a) De no ser posible la realización de lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto no evita la utilización del literal I) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que se verifico que solo se realizó la presentación de una sola oferta, b) Que, siendo función del área usuaria el sustento de la necesidad urgente, se realizó el sustento de los siguientes supuestos: 1) Cuando él no hacerle pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, 11) Poner en riesgo la consecución de los fines públicos o III) Afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, IV) Entre otras circunstancias, con respecto a la continuidad de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", se justifica la PROCEDENCIA respecto a la utilización del literal "I" del numeral 27.1) de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la Resolución del Contrato N° 58-2022-GA/A/MPMN. Recomendado derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del Sustento Legal sobre Contratación Directa en aplicación del literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la Contratación Directa por la causal: "CUANDO EXISTA LA NECESIDAD URGENTE DE LA ENTIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES NO EJECUTADAS DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO", para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/ 12'720,560.15 Soles, y posterior aprobación mediante acto resolutivo.



Según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



Que, según la OPINIÓN N° 070-2018/DTN: FINALIDAD DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone que: "( ... ) es importante tomaren consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas; de manera tal que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión en las condiciones de vida de los ciudadanos".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, según la OPINIÓN N° 039-2021/DTN: expone que: "( ... ) En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad".

Que, según el literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Literal "L"; Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a y b del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.*

según OPINIÓN OSCE N° 018-2020/DTN: CONTRATACIONES PENDIENTES DE EJECUCION, se expone que: "como se puede apreciar, las entidades públicas no necesariamente deben emplear un procedimiento de selección para contratar la ejecución de aquellas prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad y/o resolución". Así mismo de acuerdo con el dispositivo citado, cuando una entidad con el debido sustento tuviese la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato, podrá contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato anulado y/o resuelto. "En tal medida, en el marco de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento, cuando ninguno de los postores que participaron del procedimiento de selección que dio origen al contrato nulo o resuelto hubiese aceptado la invitación para la ejecución de las prestaciones pendientes, la Entidad podrá emplear la contratación directa a fin de ejecutar dichas prestaciones. "Asimismo, podría ocurrir que el contrato declarado nulo o resuelto hubiese derivado de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). EN DICHA CIRCUNSTANCIA, AL NO SER APLICABLE EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 167° DEL REGLAMENTO, LA ENTIDAD SE ENCONTRARÁ HABILITADA PARA EMPLEAR LA CONTRATACION DIRECTA".

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 229-2017/DTN: Expone que:"(...) Como se aprecia, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal 1) del artículo 27° de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar el saldo de obra derivado de un contrato resuelto; en este punto, es importante precisar que la acreditación de que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes es una labor que corresponde al área usuaria de la contratación.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento ni en qué casos se puede concluir que existe la necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato de obra resuelto; correspondiendo al área usuaria de la contratación definir cuando se cumple dicho presupuesto.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos( ...)".

En esa medida, se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad. poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente.



Que, según la OPINIÓN OSCE N° 249-2017/DTN: APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA. "( ... ) la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo de observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

Que, según el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan; Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 235-2017/DTN: Necesidad urgente de ejecutar prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto: "(...) ante la necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato aplicando el procedimiento previsto en el artículo 167° del R.L.C.E, siendo que, para tal fin, esta deberá previamente determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes, considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que estas deberán ser ejecutadas; asimismo, deberá contar con la disponibilidad presupuestal.

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone; La potestad de aprobar contratación directa es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo de la Ley.

Finalmente se cuenta con INFORME N° 5601-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas ING. HENRY FROILAN COAYLA APAZA, INFORME N° 1171-2023-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 007-2023-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, INFORME N° 1362-2023-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, ARQ. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS, INFORME N° 4188-2023.SGLSG-GAIGM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, los mismos que otorgan la conformidad de procedencia respecto a la utilización del procedimiento de selección por contratación directa por la causal enmarcada en el literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la Resolución del Contrato N° 58-2022-GA/A/MPMN, del proyecto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/ 12'720,560.15 Soles, en ese sentido se trae a colación la OPINIÓN N° 082-2017/DTN, la cual expone; Que, las Prestaciones Pendientes de Ejecución por resolución de contrato a pesar que esta se encuentra sometida a un medio de solución de controversias, la cual expone que la normativa de contrataciones del Estado faculta a las Entidades a proceder con la ejecución del saldo pendiente de un contrato resuelto conforme a lo dispuesto en el artículo 167° del R.L.C.E, en virtud del cual, una Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección del que derivó el contrato de obra resuelto, siempre y cuando exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de dicho contrato, sin perjuicio de que la resolución del contrato se encuentre sometida a un medio de solución de controversias.



Que, según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO, y sus modificatorias expone que; "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: "Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta! necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando además, las normas en materia presupuesta! aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 096-2018/DTN: Previsión presupuestaria: "(...) La previsión presupuestal presupuestaría, figura que resulta aplicable de manera excepcional, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realicen en el año fiscal siguiente. Que, al respecto debe de indicarse que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuesta! que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el reconocimiento de deuda deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo. En ese sentido, al revisar el expediente, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario nota N° 1363-2023, por un monto total de S/ 5'874,077.20 Soles, y mediante el INFORME N° 1642-2023-SPHJGPP/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, ING. RUBÉN PARE HUACAN, se otorga la previsión presupuestal por la suma S/ 6'846,482.95 Soles, para el presente año fiscal la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

Que, en mérito a la OPINIÓN OSCE N° 229-2017/DTN, el área usuaria mediante el INFORME N° 5601-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, sustenta la necesidad de urgencia de culminar el saldo de Obra derivado del contrato resuelto, conforme el siguiente análisis: Que, los proyectos de inversión tienen un fin público en ese sentido la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", es brindar adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular en las vías de las Asociaciones de Vivienda Magisterial, 07 de junio, Cobresol y el Porvenir en el Centro Poblado Chen Chen, mediante el mejoramiento de los espacios destinados a pista, vereda, bermas y jardineras.

Que, existe la urgencia de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias. En ese sentido, el área usuaria sustenta lo siguiente: a) de la interpretación y enfoque técnico: que, permitan el cumplimiento de fines públicos; que, la justificación es debido a que la infraestructura vial actual es deficiente, ya que en su totalidad no se encuentra consolidada en cuanto a pistas, veredas, bermas y áreas verdes. las condiciones inadecuadas originan serios problemas en el traslado de los vehículos y peatones de la zona hacia otros sectores de la ciudad y mejores condiciones de salubridad y efectos de contaminación, que no contribuyen al cumplimiento de los fines públicos de la entidad. b) de la interpretación y enfoque técnico: que, tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; la interpretación de este párrafo está basada en los objetivos específicos que se desglosan a partir de la formulación del proyecto los cuales son: generar el desarrollo socioeconómico del área de influencia del proyecto, mediante la pavimentación y construcción de veredas en calles y pasajes, generar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular, mejorar el ornato del centro poblado, insertando vías asfaltadas y señalizadas, mejorar la calidad de vida de los vecinos y pobladores, mejorar las condiciones de salubridad pública, eliminando focos de polvo, dotar de infraestructura vial, que permita integrar y articular áreas verdes y sectores del centro poblado con el centro de la ciudad, el cual generara una mejor organización físico espacial y un mayor dinamismo del flujo vehicular, generar nuevas fuentes de trabajo durante la ejecución de las obras. c) de la interpretación y enfoque técnico: que, de las funciones asignadas a la entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; Las vías se encuentran sin ningún tipo de tratamiento, en estado natural con la existencia de huecos, desniveles y baches en la sección correspondiente a las veredas y pistas, los cuales producen el riesgo de sufrir accidentes a los pobladores de este sector. El área destinada para la infraestructura vial es ocupada por tierra generando nubes de polvo, siendo focos infecciosos ocasionando a su vez el origen de diversas enfermedades respiratorias e infectocontagiosas, ocasionando:

- ✓ Inadecuada infraestructura para la circulación de los peatones.
- ✓ Tránsito peatonal inseguro.
- ✓ Inadecuado tránsito vehicular
- ✓ Inadecuados Estacionamientos.
- ✓ Terreno desaprovechado sin adecuado ornato.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por Gerencia de infraestructura pública, Oficina de Supervisión de obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina que es PROCEDENTE; continuar con el trámite de aprobación, mediante acto resolutivo del procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación al literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, prestaciones no ejecutadas, derivadas del Contrato N° 58-2022-GA/A/MPMN, el mismo que se encuentra en calidad de resuelto, respecto a la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", siendo valorizado el monto pendiente por ejecutar el mismo que es equivalente a la suma de S/ 12'720,660.15 Soles, en mérito a las opiniones favorables contenidas en INFORME



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° 5601-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas ING. HENRY FROILAN COAYLA APAZA, INFORME N° 1171-2023-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 007-2023-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCHUIRE, INFORME N° 1362-2023-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, ARQ. HELBERT GERARDO GALVÁN ZEBALLOS, INFORME N° 4188-2023-SGLSG-GAIGM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la contratación directa para la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", valorizado el monto pendiente por ejecutar equivalente a la suma de S/ 12'720,660.15 (doce millones setecientos veinte mil seiscientos sesenta con 15/100 Soles) y se cuenta con la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones en mérito a las opiniones favorables contenidas

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realizar el Procedimiento de Selección con estricta sujeción a las disposiciones que rigen en la normativa de contratación publica vigente, así mismo efectué las acciones que resultan consecuente de la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia de Infraestructura Pública y a las demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.C. ARCHIVO  
G.A  
S.G.L.S.G.  
O.T.I.E.  
G.I.P  
GAJ